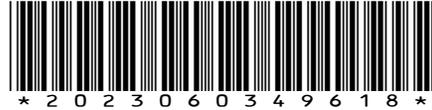




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/11/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No. OE7-14491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO QUE:**

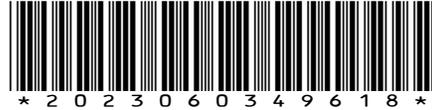
1. La sociedad **MINERA SAN BARTOLO S.A.S.** identificada con NIT No. 900519163-1 y el señor **JESÚS ANTONIO CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3688879, radicó el día 7 de mayo de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OE7-14491**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YALÍ** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
3. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud OE7-14491, al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
4. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080000225 de 4 de febrero del 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
5. Que el día 17 de febrero de 2021, se efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando a través de concepto la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
6. Que el 30 de junio de 2022, mediante oficio 2022010273708, se solicita la evaluación del programa de trabajos y obras de la solicitud de legalización OE7-14491.
7. Que mediante Concepto Técnico No. 2022020064450 del 6 de diciembre de 2022, se evaluó técnicamente del programa de trabajos y obras presentado, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/11/2023)**

**4. CONCLUSIONES**

*Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados requisito para continuar el trámite de Formalización minera correspondiente a la solicitud OE7-1449, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Los ítems para corregir son los siguientes:*

1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL AREA.
2. DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA
3. UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRAN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO
4. PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN
5. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERIA, DEPOSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y SI ES DEL CASO DE TRANSFORMACION
6. ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA
7. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS
8. PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA

*Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que el Programa de Trabajos y Obras es un documento integral que será anexo al contrato de concesión minera una vez surtido el proceso de evaluación en los diferentes campos de la solicitud de formalización minera, por lo que, al momento de atender los ajustes recomendados en el presente concepto técnico se deberá presentar de forma completa todo el documento técnico con las aclaraciones correspondientes.*

*Es de indicar que en el caso de que se realice algún ajuste de fondo en el que se involucren los ítems que dieron cumplimiento, estos también deberán ser ajustados a la realidad del proyecto minero y presentados nuevamente.*

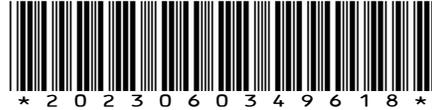
*El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del solicitante de la solicitud de Legalización OE7-14491 JESUS ANTONIO CARDONA GUTIERREZ Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados una vez sea debidamente acogida por el área jurídica mediante acto administrativo “*

*(...)”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 3 4 9 6 1 8 \*

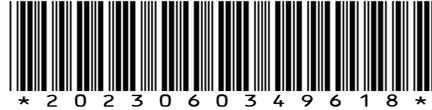
**(10/11/2023)**

8. Así las cosas, mediante Auto No. 2023080037127 del 21 de febrero de 2023, notificado mediante Estado No. 2487 del 23 de febrero de 2023, se dispuso requerir al interesado para que que en el término de treinta (30) días, modificara el Programa de Trabajos y Obras-PTO-, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2022020064450 del 6 de diciembre de 2022, so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-14491, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
9. Que mediante oficio No. 2023010136756 del 29 de marzo de 2023, el señor JESÚS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ actuando como representante legal de la empresa Minera San Bartolo S.A.S. y apoderado especial del señor JESÚS ANTONIO CARDONA GUTIÉRREZ, informa a esta Secretaría de las dificultades económicas para cumplir los requerimientos técnicos realizados al Plan de Trabajos y Obras y adicionalmente solicita conversión a Propuesta de Contrato de Concesión con requisitos Diferenciales.
10. Que así las cosas, mediante oficio No. 2023030197819 del 18 de abril de 2023, se dio respuesta a la solicitud presentada, en la cual se informó que el plazo establecido para acceder a la opción de cambio de modalidad ya estaba vencido y que no era posible acceder a la misma.
11. Que el día 10 de mayo de 2023, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte de los interesados no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.
12. Así las cosas, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2023080037127 del 21 de febrero de 2023, se aplicó la consecuencia jurídica establecida en el mismo, rechazando la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional Mediante Resolución No. **2023060064231** del **6 de junio de 2023**, según los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
13. Mediante oficio con radicado No **2023010275502** del **26 de junio de 2023**, el señor JESÚS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ actuando como representante legal de la empresa Minera San Bartolo S.A.S. y apoderado especial del señor JESÚS ANTONIO CARDONA GUTIÉRREZ, dentro de la oportunidad procesal para ello, presento Recurso de Reposición contra la Resolución No. **2023060064231** del **6 de junio de 2023**.
14. Que el anterior recurso fue resuelto mediante Resolución No. 2023060083353 del 21 de julio de 2023, en la cual se rechazó el recurso, repuso la resolución de alzada y requirió al interesado para que allegara a esta Secretaría Cronograma de Actividades planteado para el cumplimiento de lo requerido mediante Auto No. 2023080037127 del 21 de febrero de 2023.
15. Que mediante oficio No. 2023010412286 del 19 de septiembre de 2023, allegó cronograma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

para el cumplimiento de la Resolución No. 2023060083353 del 21 de julio de 2023.

16. Que la documentación allegada fue evaluada técnicamente mediante Concepto Técnico No. 2023020050584 del 06 de octubre de 2023, en el cual se estableció:

"(...)

*En el presente estudio se realiza la evaluación de la información presentada mediante oficio No. 2023010412286 del 19 de septiembre del 2023, como atención al requerimiento realizado mediante Resolución No. 2023060083353 del 21 de julio del 2023, el cual resuelve reposición contra la resolución 2023060064231 del 6 de junio de 2023 emitida dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional identificada con placa 0E7-14491 y en su artículo tercero indico lo siguiente:*

*"(...) **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor JESÚS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ apoderado especial del señor JESUS ANTONIO CARDONA GUTIÉRREZ, interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. 0E7-14491, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente proveído, allegue a esta Secretaria Cronograma de Actividades planteado para el cumplimiento de lo requerido mediante Auto No. 2023080037127 del 21 de febrero de 2023. Lo anterior, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. (...)"*

*Una vez revisada la información presentada mediante oficio No. 2023010412286 del 19 de septiembre del 2023, el solicitante presenta un documento, en donde solo manifiesta lo siguiente:*

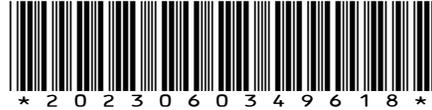
*"(...) Para cumplir con el requerimiento de complementar y adicionar el programa de trabajos y obras se requiere para realizar y presentar trabajo en campo, desplazamiento de personal profesional especializado al Municipio de Yalí Antioquia vereda la Montañita zona rural sin nomenclatura; pruebas de laboratorio, estudio y análisis de resultados, envío y/o cruce de información o correspondencia con entidades públicas y/o privadas, física y/o virtualmente, para obtener información económica técnica, contable, financiera, y tributaria, formulación elaboración y presentación del PTO; siendo necesario para ello la prórroga de los tres (3) meses contemplados en la ley 1955 del 2019 del Plan Nacional de Desarrollo (.)*

*De lo anterior, se establece que **NO CUMPLE** con lo requerido mediante la Resolución No. 2023060083353 del 21 de julio del 2023, ya que el solicitante no presento el cronograma de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

*actividades en donde se definirían los detalles y se justificarían los tiempos necesarios para las actividades a desarrollar.*

(...)"

17. Así las cosas, ante inobservancia de lo requerido, se procederá al rechazo del presente trámite en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

**"(...) ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.**

(...)

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. **En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud.** Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

(...)" (Subrayado y Negrillas propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-14491** presentada por el señor **JESÚS ANTONIO CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3688879 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YALÍ** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

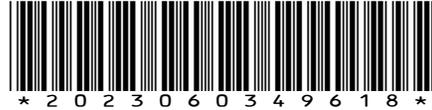
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituidos. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **YALÍ**, para lo de su competencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico Anna Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 10/11/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			